Expediente: **3661/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ CUEVAS JUAN FRANCISCO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CUEVAS, JUAN FRANCISCO-DEMANDADO
20231174274 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3661/25

H108022806178

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ CUEVAS JUAN FRANCISCO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 3661/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 13 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, por medio de su letrado apoderado Dr. Ruy Paez de la Torre, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de CUEVAS JUAN FRANCISCO, CUIT N° 27228697902, con domicilio fiscal en calle Monteagudo N° 537, San Miguel de Tucumán, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 24/04/2025, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 32/100 ($271.963,32), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N°000333 en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles - Padrón N° 876144 emitida por la Dirección de Rentas Municipales. Manifiesta que la deuda fue reclamada a los demandados mediante expediente administrativo N° 2025-00020823 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la

ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 50 y 89 C.T.P. según corresponda. Costas a la demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 30/06/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 ($10.420), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 271.963,32.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Ruy Paez de la Torre, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 135.981,66. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA en contra de CUEVAS JUAN FRANCISCO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 ($181.522). Los intereses para aplicar son establecidos por el art. 50 y 89 según corresponda de la ley 5.121 y sus modificatorias. Costas al ejecutado vencido. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días CUEVAS JUAN FRANCISCO, CUIT N° 27228697902, con domicilio fiscal en calle Monteagudo N° 537, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 ($10.420) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Ruy Paez de la Torre la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el

presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.